ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEL
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref: Expediente N° S01:0252106/2016 (Conc. N° 1334) ES/MA

Dictamen N° 1327

BUENOS AIRES, 22 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0252106/2016 del registro del MINISTERO DE PRODUCCION, caratulado "INVERCLUB S.A., RICARDO OSCAR BENEDICTO, CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, NAZARENO CRISTÓBAL LÓPEZ Y NAZARENO LÓPEZ S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1334)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación:

1. La operación de concentración económica notificada se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte del Sr. Ricardo Oscar BENEDICTO del 22,5% de la participación accionaria perteneciente al Sr. Cristóbal Manuel LÓPEZ en la firma INVERCLUB S.A. (en adelante "INVERCLUB") y del 7,5% de la participación accionaria perteneciente a los señores Nazareno Cristóbal LÓPEZ y Emiliano LÓPEZ de la firma INVERCLUB.
2. Con posterioridad al perfeccionamiento de la operación mencionada en el acápite anterior, la distribución accionaria de la firma INVERCLUB se compondría de la siguiente manera: Ricardo Oscar BENEDICTO poseerá el 60% de las acciones de la firma objeto de la operación, mientras que los señores Juan CASTELLANOS BONILLO y Héctor José CRUZ mantendrán

sus anteriores participaciones accionarias, correspondientes al 30% y 10%. Por lo tanto, la concreción de la operación le otorga un control exclusivo de INVERCLUB al Sr. Ricardo Oscar BENEDICTO.

3. Previo a que se lleve a cabo la operación notificada, la participación accionaria en la firma INVERCLUB estaba compuesta de la siguiente manera: Ricardo Oscar BENEDICTO (30%), Cristóbal Manuel LÓPEZ (22,5%), Juan CASTELLANOS BONILLO (30%), Héctor José CRUZ (10%) y Nazareno Cristóbal LÓPEZ y Emiliano LÓPEZ (7,5%).

La actividad de las partes:

4. INVERCLUB S.A. es una sociedad anónima que fue creada a causa de la escisión de CASINO CLUB S.A. (en adelante "CASINO CLUB"), siendo una sociedad con objeto exclusivamente de inversión a través de sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casino y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc.) y en la captura de juegos lotéricos.
5. Según lo manifestado por las partes, la firma INVERCLUB tiene participación accionaria en las siguientes sociedades:
6. ONDISS S.A. se encuentra radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tiene como objeto social la automatización, captación y procesamiento de datos y transacciones mediante cualquier dispositivo tecnológico relacionado con actividades lúdicas, fabricación de terminales de juegos y sus accesorios y operación de juegos de azar de todo tipo, entre otros. La participación de INVERCLUB es del 50% del capital accionario.
7. COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. (en adelante "CIESA") es una empresa que tiene como actividad principal la de realizar contratos de apuestas, a través de la explotación y gestión junto con la firma CASINO BUENOS AIRES S.A. (en adelante "CBA"), a través de un

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Contrato de Unión Transitoria de Empresas, del casino flotante ubicado en el puerto de Buenos Aires[1]. Como actividad accesoria, realiza la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino. La participación de INVERCLUB es del 50% del capital accionario.

8. A su vez, CIESA es titular del 50% de las acciones de TRAYLON S.A., la cual opera a partir del 2011, cinco salas en la Provincia de MENDOZA (Ciudad de Mendoza, Malargüe, General San Martín, Rivadavia y General Alvear), donde se alquilan Slots[2]. A su vez, tiene participación accionaria en ALAVERA S.A. (50%),
9. BINBAIRES S.A. (en adelante "BINBAIRES") es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la explotación y administración como tercero contratante de un bingo ubicado en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de BUENOS AIRES, donde además de la actividad de bingo propiamente dicha, funcionan máquinas electrónicas de juego azar. Como actividad accesoria, BINBAIRES presta servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. La participación de INVERCLUB es del 33,33% del capital accionario.
10. TECNO ACCIÓN S.A. (en adelante "TASA") cuya actividad consiste en la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full on line en tiempo real. TASA brinda servicios de captura y procesamiento de apuestas del tipo lotérica (quiniela, loto, lotería, etc) en 11 loterías provinciales del país (en algunos casos en forma directa y en otros como prestataria de servicios de ALTEC Sociedad del Estado). A tales efectos

[1] CASINO BUENOS AIRES S.A. fue autorizada a operar el casino flotante a través de las Resoluciones Nº 212/99 y 292/99 de Lotería Nacional S.E. (LNSE). Por otra parte, la UTE entre CBA y CIESA fue aprobada por Resolución Nº 37/2007 de LNSE y Nota Nº 1950/2008 de LNSE.

[2] Se entiende por slots a las máquinas tragamonedas de resolución inmediata, video poker y ruletas electrónicas.

TASA provee el hardware y el software correspondiente. La participación de INVERCLUB es del 25% del capital accionario.

11. TECNO ACCIÓN SALTA S.A. es una sociedad que surge luego de un proceso de escisión de TECNO ACCIÓN S.A. durante el año 2015. Realiza la explotación de los Juegos Lotéricos en la provincia de SALTA. La participación de INVERCLUB es del 25% del capital accionario.
12. MAGIC STAR S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, la cual explota y administra conjuntamente con la firma CBA, a través de una Unión Transitoria de Empresas como tercero contratante, un bingo ubicado en Ezeiza y otro bingo ubicado en la ciudad de Olavarría, donde además de la actividad de bingo propiamente dicha, funcionan máquinas electrónicas de juego de azar. Como actividad accesoria, presta servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. La participación de INVERCLUB es del 50% del capital accionario[3].
13. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A. explota y administra: (i) las salas de juego del Casino Provincial de la provincia de Neuquén en: a) la ciudad de Neuquén (mesas de juegos y slots); b) la ciudad de San Martín de lo Andes (mesas de juego tradicional, Slots); y c) la ciudad de Junín de los Andes (slots); y (ii) un hotel en la ciudad de Neuquén. Asimismo, como actividad secundaria presta en las citadas salas de juego y en el hotel servicios de restaurante, confitería y bar americano. La participación de INVERCLUB es del 50% del capital accionario.
14. CASINO DE ROSARIO S.A. (50%): CASINO DE ROSARIO S.A. tiene como actividad principal celebrar contratos de juegos de azar y de apuestas, a través de la explotación de un casino en la ciudad de Rosario, provincia de

[3] La adquisición del 40% del capital accionario de esta empresa por parte de INVERCLUB corresponde a la Conc. 1093 notificada ante esta Comisión Nacional, caratulada "CORREON S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A., SEGUNDA OLA S.A., MAGIC STAR S.A., AURELIO SERRA, ANDREA MARCELA SERRA E INVERCLUB S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1093)" en trámite y con resolución del Señor SECRETARIO DE COMERCIO pendiente.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEL
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Santa Fe. Asimismo, realiza las siguientes actividades accesorias: explotación de un hotel en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe conexo al casino; servicios de restaurante, confitería y bar americano en las instalaciones del casino y del hotel, señalados precedentemente.; alquiler de locales comerciales; estacionamiento; y servicios de centros de convenciones y shows musicales en vivo. La participación de INVERCLUB es del 50% del capital accionario.

15. A los efectos de esta concentración, el señor Ricardo Oscar BENEDICTO posee participación accionaria en la siguiente firma, independiente de la empresa INVERCLUB:

16. CASINO CLUB S.A. es una sociedad anónima constituida en el año 1991 conforme a las leyes de la República Argentina, con sede social en la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y que tiene por objeto principal la explotación de juegos de azar de banca a través de la celebración de contratos de apuestas (Salas de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas), y como accesorias la prestación de servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. Su actividad principal, en la que se explotan juegos propios de casino (ruleta, punto y banca, black–jack, craps) y máquinas tragamonedas, se caracteriza porque el público efectúa apuestas en dinero y los premios también se abonan en dinero, corriendo el riesgo de la explotación (pago de premios) a cargo de la empresa. El señor Ricardo Oscar BENEDICTO tiene una participación del 28% del capital accionario.

17. Conforme lo manifestado previamente, y en virtud del monopolio del juego que poseen el Estado Nacional y los Estados Provinciales, CASINO CLUB requiere, para el desarrollo de sus actividades, del otorgamiento de la correspondiente autorización por parte del Estado, ya sea nacional o provincial.

18. CASINO CLUB explota a través de una Unión Transitoria de Empresas formada con la empresa HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

(en adelante "HAPSA") las máquinas tragamonedas en el predio del Hipódromo Argentino de Palermo.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Ricardo Oscar BENEDICTO, Cristóbal Manuel LÓPEZ, Nazareno Cristóbal LÓPEZ y Emiliano LÓPEZ notificaron la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

22. Con fecha 10 de junio de 2016, Ricardo Oscar BENEDICTO, Cristóbal Manuel LÓPEZ, Nazareno Cristóbal LÓPEZ y Emiliano LÓPEZ, mediante su apoderada Luciana Inés MARTÍNEZ, notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 de notificación.
23. Tras analizar la información presentada el día 14 de junio de 2016 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia consideró que la notificación realizada por las partes se encontraba incompleta, detallando a continuación las observaciones formuladas al formulario F1 presentado, las que fueron notificadas a las partes con fecha 23 de junio de 2016. Asimismo

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

se le hizo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

24. En fecha 24 de junio de 2016, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en virtud de lo previsto por el Artículo 16 de la ley N° 25.156 libró oficios a los Entes Reguladores del mercado involucrado a fin de que emitan un informe o una opinión formada respecto a la presente concentración económica. Las entidades notificadas fueron las siguientes: LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO; INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA; INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE NEUQUÉN; LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR (Provincia de La Rioja); BANCO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY; LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO; LOTERÍA DE SANTA FE; CAJA SOCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO; INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (Tierra del Fuego); INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS (Provincia de Mendoza); CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA; LOTERÍA DE SANTA CRUZ.

25. El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DEL NEUQUÉN, el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, la CAJA SOCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, la LOTERÍA DE SANTA FE, la LOTERÍA DE SANTA CRUZ, la LOTERÍA DE LA PROVINCIA (BUENOS AIRES), la LOTERÍA DE RÍO NEGRO, el INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, INSTITUTO PROVINCIAL DE

LOTERÍA Y CASINOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, contestaron en diversas fechas sin formular objeciones a la operación notificada.

26. Por su parte, el resto de los Organismos oficiados no contestaron la intervención realizada, por lo que conforme el artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario, se considera en este acto que el organismo regulador o de control no objeta la concentración económica en el sector involucrado.

27. Finalmente, con fecha 14 de septiembre de 2016 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la operación notificada

28. La operación de concentración económica notificada consiste en cambio en la modalidad de control por parte del Sr. Ricardo Oscar BENEDICTO de la firma INVERCLUB mediante el ejercicio de una opción de compra. Como la operación consiste en el paso de un control conjunto a un control exclusivo de una empresa.

29. INVERCLUB es una sociedad anónima que fue creada a causa de la escisión de CASINO CLUB, siendo una sociedad con objeto exclusivamente de inversión a través de sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casino y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc.) y en la captura de juegos lotéricos.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.2. Efectos de la Operación de Concentración en la competencia

30. De acuerdo a lo expuesto la presente operación constituye en un cambio de control que el señor Ricardo Oscar BENEDICTO ejerce sobre INVERCLUB, el cual pasará de ser control conjunto a control exclusivo. En función de ello se trata de una concentración de conglomerado que no genera efectos horizontales ni verticales como tampoco motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.
31. Cabe mencionar, además, que ninguno de los Entes Reguladores consultados por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia objetó la presente operación de concentración. Por lo tanto, se desprende que las autoridades competentes en la materia del juego no se ven alarmadas por los posibles efectos sobre la competencia de la operación bajo análisis.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

32. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

33. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica por la cual el Sr. Ricardo Oscar BENEDICTO adquiere el 22,5% de la participación accionaria perteneciente al Sr. Cristóbal Manuel LÓPEZ en la firma INVERCLUB S.A. y el 7,5% de la participación accionaria perteneciente a los señores Nazareno Cristóbal LÓPEZ y Emiliano LÓPEZ de la firma INVERCLUB S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.
35. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-01612747-APN-SECC#MP

Buenos Aires, Viernes 23 de Septiembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0252106/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.23 11:12:14 -03'00'

ALVAREZ Hernán Luis
Analista
Secretaría de Comercio

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.23 11:12:04 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-323-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Octubre de 2016

Referencia: Expediente Nº S01:0252106/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente Nº S01:0252106/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte del señor Don Ricardo Oscar BENEDICTO (M.I. N° 11.405.804) del VEINTIDÓS COMA CINCO POR CIENTO (22,5 %) de la participación accionaria perteneciente al señor Don Cristóbal Manuel LOPEZ (M.I. N° 12.041.648) y del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) de las acciones pertenecientes a los señores Don Cristóbal Nazareno LOPEZ (M.I. N° 30.936.871) y Don Emiliano LOPEZ (M.I. N° 32.923.204) de la firma INVERCLUB S.A.

Que con posterioridad al perfeccionamiento de la operación mencionada, la distribución accionaria de la firma INVERCLUB S.A. se compondría de la siguiente manera: el señor Don Ricardo Oscar BENEDICTO poseerá el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones de la firma objeto de la operación, mientras que los señores Don Juan CASTELLANOS BONILLO (M.I. N° 17.380.606) y Don Héctor José CRUZ (M.I. N° 4.590.370) mantendrán sus anteriores participaciones accionarias, correspondientes al TREINTA POR CIENTO (30 %) y DIEZ POR CIENTO (10 %) respectivamente.

Que por lo tanto, la concreción de la operación le otorga un control exclusivo de la firma INVERCLUB S.A. al señor Don Ricardo Oscar BENEDICTO.

Que las partes involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156 y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Ricardo Oscar BENEDICTO del capital accionario perteneciente a los señores Don Cristóbal Manuel LÓPEZ, Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ, y Don Emiliano LÓPEZ de la firma INVERCLUB S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1327 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del señor Don Ricardo Oscar BENEDICTO (M.I. N° 11.405.804) del VEINTIDÓS COMA CINCO POR CIENTO (22,5 %) de la participación accionaria perteneciente al señor Don Cristóbal Manuel LÓPEZ (M.I. N° 12.041.648) y del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) de las acciones pertenecientes al señor Don Cristóbal Nazareno LÓPEZ (M.I. N° 30.936.871) y al señor Don Emiliano LÓPEZ (M.I. N° 32.923.204) de la firma INVERCLUB S.A. todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen Nº 1327 de fecha 22 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01612747-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.10.31 18:06:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.10.31 18:07:02 -03'00'